

## ESTADO BOLÍVAR

### CONTRALORÍA

#### APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Contraloría del estado Bolívar es el órgano de control y fiscalización del Estado. En este sentido, ejerce el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos estatales, así como de las operaciones relativas a los mismos, para el cumplimiento de sus funciones, le fueron aprobados recursos para los ejercicios fiscales 2001 al 2005 por las cantidades de Bs. 3.325,15 millones, Bs. 3.973,80 millones, Bs. 3.934,94 millones, Bs. 5.166,39 millones y Bs. 6.080,42 millones, respectivamente.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó hacia la revisión y análisis de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, relacionadas con la aplicación del régimen de jubilaciones y pensiones, los pagos por concepto de prestaciones sociales, gastos de alimentación, relaciones sociales desde enero 2001 hasta octubre de 2005, además de evaluar el sistema de control interno correspondiente, empleando una selección aleatoria y simple de documentación que soporta las operaciones con el fin de alcanzar el objetivo general de la actuación.

#### Observaciones relevantes

Se evidenció que a 3 funcionarios se les calculó un porcentaje de jubilación que oscila entre 96,00% y 98,00%, del último salario devengado. No obstante, el artículo 9° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios (Gaceta Oficial N° 3.850 Extraordinario de fecha 18-07-1986), establece lo siguiente: “La jubilación no podrá exceder del 80% del sueldo base”. La causa que originó los hechos señalados radica en que la Contraloría Estatal tomó en consideración para el otorgamiento de dicha jubilaciones el artículo 7 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría del Estado Bolívar (Gaceta Oficial del Estado N° 021

Extraordinario de fecha 05-02-2003), el cual establece que la asignación mensual por concepto de jubilaciones será de un 84,00% como mínimo hasta un 98,00% del sueldo mensual devengado por el funcionario. Los referidos actos administrativos traen como consecuencia que se hallan otorgado estos beneficios al margen de la normativa legal aplicable, así como una afectación al Patrimonio Público Estatal, por cuanto se vienen erogando en la nómina del personal jubilado montos superiores a los que legalmente corresponde, que al año 2005, representaba un acumulado de Bs. 12,66 millones.

Se determinó que 2 funcionarios a los cuales se les concedió el beneficio de la jubilación en el período en el que se circunscribe la actuación, no cumplían con los requisitos de edad y tiempo de servicio, tal y como se establece en el artículo 3° de la ley antes citada, el cual señala que “El derecho a la jubilación se adquiere mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Cuando el funcionario o empleado haya alcanzado la edad de 60 años, si es hombre, o de 55 años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, 25 años de servicios; o, b) Cuando el funcionario o empleado haya cumplido 35 años de servicios, independientemente de la edad”.

Tal situación, trae como consecuencia un daño al patrimonio de esa entidad federal por un monto, que para el año 2005, alcanza la suma total de Bs. 20,35 millones ya que los citados funcionarios están percibiendo mensualmente las cantidades de Bs. 709,99 mil y Bs. 608,57 mil, por concepto de pago por jubilación.

Se determinó que 5 Directores de la Contraloría del estado Bolívar solicitaron ante la Dirección de Recursos Humanos anticipos de prestaciones sociales, antes de cumplírseles el tiempo establecido, no obstante el artículo 100 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (Gaceta Oficial N° 5.292 Extraordinario de fecha 25-01-1999) indica: “...En atención a lo previsto en el Parágrafo Segundo del Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, el trabajador tendrá derecho a solicitar anticipos de lo acreditado o depositado, o a crédito o aval de lo acreditado en la contabilidad de la empresa, una vez al año...”, esto se origina por las deficiencias que presentan el Sistema de

Control Interno de la Dirección de Recursos Humanos. Lo cual trae como consecuencia que el Órgano Contralor se vea imposibilitado a otorgar otros anticipos a funcionarios que lo requirieran.

Se constató que en el archivo de la Dirección de Administración no se encontraban las nóminas bancarias correspondientes al 15-09-2002, 15-11-2002, 15-09-2003 y la bonificación de fin de año 2004 del personal jubilado y pensionado. En tal sentido, el artículo 23, literal a) de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997), establece que “Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente”. Esto es motivado a las debilidades y deficiencias que presenta el sistema de control interno, lo que incide negativamente los procesos y operaciones del Órgano Contralor.

De la revisión efectuada a 176 facturas de gastos de alimentación presentadas por el ciudadano Contralor del estado Bolívar durante el año 2005, las cuales representan la totalidad durante ese período, se evidenció que 111 de ellas por Bs. 1,17 millones no reflejan el nombre del beneficiario, lo cual representa el 63,07 % del total revisado en tal sentido, el artículo 23, literal a) de las Normas Generales de Control Interno anteriormente citadas establece que los documentos deben contener información completa y exacta, todo esto se debe a las deficiencias que presenta el sistema de control interno de la Dirección de Administración, lo cual no hizo posible verificar la procedencia del pago de las facturas por gastos de alimentación señaladas.

## Conclusiones

La Contraloría de estado Bolívar presenta debilidades en las operaciones relacionadas con las jubilaciones y pensiones de sus funcionarios, las cuales se originan por el uso preferente de normas locales y no de la ley nacional respectiva, la cual es de obligatorio cumplimiento para dicha Contraloría, así como deficiencias en el sistema de control interno en el área administrativa que se materializó en la realización de gastos, pagos y transacciones referidas a adelantos de

prestaciones sociales los cuales no fueron justificados, y en donde se comprobó la no sinceridad de los mismos. Esta situación, además de afectar el patrimonio estatal, se aparta de los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y salvaguarda del patrimonio público que deben sustentar los actos de la administración pública.

## Recomendaciones

Este máximo organismo Contralor recomienda a la máxima autoridad de la Contraloría del estado Bolívar lo siguiente:

- El beneficio de la jubilación podrá otorgarse a aquellos funcionarios que cumplan los requisitos, en base a las previsiones contenidas en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y su Reglamento.
- Dictar normas solo en materia de las competencias del órgano contralor del Estado.
- Implementar mecanismos de control interno, que faciliten a los responsables de las áreas de recursos humanos y administración, asegurarse de lo siguiente: detectar oportunamente desviaciones u omisión de procedimientos y de requisitos exigidos, al momento de procesar el beneficio de la jubilación, así como al conceder anticipos de prestaciones sociales al personal que labora en el Órgano Contralor Estatal.

## INSTITUTO DE LA VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS DEL ESTADO BOLÍVAR (INVIORAS)

### EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS

El Instituto de la Vivienda, Obras y Servicios del Estado Bolívar es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente del fisco nacional y estatal; tiene por objeto administrar y operar los diversos recursos destinados a proyectar, programar, ejecutar, inspeccionar y mantener las obras, las edificaciones, instalaciones de bienes del dominio público y privado, así como la red vial del estado Bolívar y es el rector en la administración de la política estatal de viviendas de interés social.

Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto de la Vivienda, Obras y Servicios contó con una asignación presupuestaria según Ley de Presupuesto del Estado de Bs. 16.500,00 millones para el ejercicio fiscal 2004.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación se orientó a evaluar una muestra según su cuantía de 5 proyectos financiados con recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) durante los años 2001 al 2004, los cuales totalizan Bs. 16.944,93 millones, discriminados en las áreas de ambiente, vialidad y vivienda, a fin de verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones presupuestarias, financieras, administrativas y técnicas, relacionadas con la ejecución de los contratos de obras de los proyectos en referencia.

### **Observaciones relevantes**

De la revisión y análisis a los expedientes de los contratos de obra suscritos por el instituto para la ejecución de los proyectos evaluados, se mencionan a continuación las observaciones más relevantes:

Del análisis técnico administrativo efectuado al expediente del contrato de obra identificado con el N° INVI-005-2002, suscrito en fecha 07-03-2002 por Bs. 833,84 millones cuyo objeto fue la "Construcción de la Prolongación del Colector de Aguas Servidas Libertador, Tramo UD-326 a la Planta de Tratamiento Sector Oeste de Puerto Ordaz, Municipio Caroní, estado Bolívar" se determinó que la obra se encuentra paralizada desde el 20-06-2002 (2 años y 9 meses al 20-03-2005) debido a una solicitud realizada por los ingenieros de la obra (inspector y residente), argumentando la falta de definición del uso de las distintas clases de tuberías, así como en la utilización de las tuberías de concreto existentes de Ø 60", en cruce de Avenida N-S, con los respectivos cambios de pendientes desde Bv1 a Bv18. Por otra parte, se evidenció mediante comunicación de fecha 11-11-2002 emitido por la Presidencia de INVIOBRAS a la Vicepresidencia de Finanzas del FIDES, la solicitud de la aprobación por parte de este último de las modificaciones del proyecto original, debido a la "inexactitud" (sic) de cálculos métricos del presupuesto original de la obra,

así como por el aumento de precios de los materiales, las cuales no afectarían el monto del proyecto original, sino su meta física de 2.220 ml a 1.832 ml según lo señala la propuesta del presupuesto modificado N° 2 suministrado por la Secretaría General de Gobierno del estado Bolívar, mediante comunicado de fecha 26-05-2004 a la Presidencia del FIDES. Cabe señalar, que según comunicado S/N de fecha 15-03-2005 emitido por el gerente de Desarrollo y Construcción encargado de INVIOBRAS, las referidas modificaciones no habían sido aprobadas debido a que todavía presenta observaciones por parte del FIDES. Al respecto, los argumentos que justificaron la referida paralización debieron ser previstos en el momento de la contratación en atención de lo establecido en el artículo 17 de la Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1999) emanadas de la Contraloría General de la República, toda vez que se debieron realizar los estudios preliminares correspondientes antes de iniciarse la obra, y considerar en esa fase los aspectos técnicos y administrativos del proyecto, para evitar modificaciones del mismo. Igualmente, el artículo 73 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario de fecha 16-09-1996) indica que: "El Contratista deberá conocer el lugar y las condiciones donde se construirá la obra objeto de Contrato, estar en cuenta de todas las circunstancias relativas a los trabajos y haber estudiado cuidadosamente los planos y demás documentos técnicos, por lo que no tendrá derecho a reclamaciones alguna por dificultades de orden técnico, errores, omisiones u otras causas que le fueran directamente imputables". Igualmente, se constató mediante inspección que efectuó esta Contraloría General, que la referida obra al 11-03-2005 se encontraba en estado de abandono. Al respecto, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999) establece que: "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho". Asimismo, a los fines de salvaguardar el patrimonio público, la Ley Contra la Corrupción establece en su artículo 6 (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003) lo

siguiente: “En la administración de los bienes y recursos públicos los funcionarios y empleados públicos se regirán por los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad”. En atención de los hechos anteriormente descritos, es importante señalar que la paralización de la obra afecta directamente a la población del sector, tal como se indica en la justificación del proyecto, por cuanto el recolector de aguas servidas Libertador, solo cubre una parte de las urbanizaciones construidas y por construir, siendo necesaria su prolongación para garantizar el empotramiento de aguas negras a 10 urbanizaciones y canalizarla hacia la futura planta de tratamiento, debido a que las aguas servidas del sector van a dar a un canal de aguas de lluvias que descarga en el lago Macagua, produciendo contaminación del mismo.

Del análisis técnico administrativo efectuado al expediente del contrato de obra identificado con el N° G006-2804-AE-0092-2001, suscrito entre la Dirección de Obras Públicas Estadales de la Gobernación del estado Bolívar actualmente INVIOBRAS y la empresa contratista en fecha 14-01-2002 por Bs. 11.464,06 millones, cuyo objeto fue la “Construcción de la Autopista Upata-Guasipati (Construcción de variante Troncal-10 Upata-Guasipati I y II Etapa, Municipio al Estado, Construcción del Tramo de la Autopista Upata- Guasipati, desde Prog. 0+000 hasta 8+000, Municipio al Estado)” se evidenció en la inspección efectuada a la obra, la existencia de fallas técnicas que se indican seguidamente: a) ondulaciones, levantamientos, desplazamientos y grietas en las capas de asfalto de la vialidad, entre las progresivas 0+000 y 1+300 donde se encuentra ubicada la alcabala de la Guardia Nacional, producto de la inestabilidad en la estructura de apoyo de la vía; b) en el retorno ubicado en la Progresiva 3+400, existen desplazamientos en las capas del asfalto, generando grietas en el borde interior de la vía, producto de la erosión presente en el talud interno de apoyo a la estructura vial, por la falta de una protección que garantice la vida útil del talud; y c) fallas en el borde externo e interno de la vía localizadas en la Progresiva 6+600, debido a la inexistencia de un margen de seguridad en el borde de la estructura vial y a una inadecuada protección de los taludes de apoyo del terraplén que conforma la estructura base de la vía; así

como otras fallas técnicas menores localizadas en diferentes progresivas a lo largo del tramo de autopista construido, situación que genera que la vida útil del referido tramo de la autopista construido se disminuya, originando nuevas inversiones de recursos para su reparación y mantenimiento, no obstante lo establecido en el artículo 19 de las referidas Condiciones Generales de Contratación, el cual señala: “El Contratista se obliga a prestar la más cuidadosa atención al contrato con miras a su estricto cumplimiento y cabal ejecución de la obra...”. Asimismo, en el artículo 74 de la mencionada normativa se establece: “El Contratista será el único responsable por la buena ejecución de la obra. Si se encontrare que alguna parte de la obra ha sido ejecutada en forma defectuosa, el Contratista deberá repararla o reconstruirla a sus expensas. Si el Contratista se negare a ello o no corrigiere oportunamente los defectos, el Ente contratante podrá hacerlo con sus propios elementos o con los del Contratista o encomendar esas reparaciones o reconstrucciones a terceras personas. El costo de los trabajos que sea necesario realizar en la forma antes indicada mas los daños y perjuicios correspondientes, se deducirán de lo que el Ente Contratante adeude al Contratista por cualquier concepto derivado del contrato...”.

Del análisis efectuado al expediente del proyecto identificado con el N° 3065-2001, aprobado por el FIDES en fecha 22-10-2001, por Bs. 3.709,90 millones, cuyo objeto fue la “Construcción de Urbanismo y 165 Vivienda en el Sector A, Primera Etapa de la Unidad de Desarrollo UD-339 la Ciudad de los Corales, Ubicada en Ciudad Guayana, Municipio Autónomo Caroní (Sociedad Civil)”, se evidenció que INVIOBRAS suscribió un contrato identificado con el N° INVI-031-2002 de fecha 14-05-2002 para la ejecución de la obra de urbanismo, y que a la fecha de la actuación (marzo 2005) no había iniciado las acciones legales correspondientes a la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento, ni para recuperar el anticipo no amortizado de Bs. 107,50 millones, las cuales debiera realizar desde el momento en que se rescindiera el referido contrato, mediante punto de cuenta de fecha 20-08-2004, por la no ejecución de la obra en el plazo estipulado por parte de la empresa contratista. Al respecto, es importante destacar que el hecho descrito anteriormente contraviene los principios de celeridad,

eficiencia y eficacia a los cuales debe ceñirse la administración pública, tal como lo prevén el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 6 de la Ley Contra la Corrupción, anteriormente citados. Asimismo, se determinó que luego de rescindido el contrato, el instituto efectuó un nuevo proceso licitatorio para la culminación de la referida obra, en el cual se seleccionó a una empresa mediante licitación general, la cual fue contratada en fecha 30-09-2004 con el objeto de ejecutar la “Construcción de Urbanismo y 165 Viviendas en el Sector A, Primera Etapa de la Unidad de Desarrollo UD-339, la Ciudad de los Corales, Ciudad Guayana, Municipio Autónomo Caroní, (Sociedad Civil)”;

no obstante, la empresa seleccionada no ha iniciado la ejecución de la obra según consta en relación de obra suministrado por la Gerencia de Desarrollo y Construcción mediante comunicado S/N de fecha 15-03-2004, y que hace referencia a que la Consultoría Jurídica del instituto se encontraba estudiando la posibilidad de rescindir el referido contrato. No obstante, el artículo 18 de la Condiciones Generales de Contratación señala que “Si el Contratista no comenzare los trabajos dentro del plazo estipulado en el documento principal o durante la prórroga, si la hubiere, pagara al ente Contratante, sin necesidad de requerimiento alguno, por concepto de cláusula penal por cada día de retraso en el inicio, la cantidad que señale el documento principal, sin perjuicio de que se declare la rescisión del contrato si así lo estimare procedente el Ente Contratante, conforme a lo previsto en la letra “d” del artículo 116 de este Decreto”. Por otra parte, en la cláusula cuarta del contrato suscrito entre el instituto y la empresa contratista establece que “En caso de retardo en la ejecución de la obra, el contratista pagará al ente, por concepto de penalidad por demora en las fechas, tanto en el inicio como de terminación, el uno por mil del monto del contrato, por cada día de demora” calculándose un estimado de Bs. 296,05 millones (Bs. 1,91 millones x 155 días) de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 90 del Decreto N° 1.417 que rige las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras Públicas. Los hechos anteriormente expuesto, afectan el cumplimiento del objetivo previsto en el proyecto orientado a disminuir el déficit habitacional en Ciudad Guayana, mediante la

construcción de 165 viviendas unifamiliares, proporcionándole solución habitacional aproximadamente a 825 personas. Igualmente, es importante señalar que dicho retraso incide negativamente en los costos y en el cumplimiento de las metas físicas.

## Conclusiones

El Instituto de la Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar presentó fallas en los procesos de contratación, ejecución y supervisión de los proyectos de obras financiados con recursos provenientes del FIDES, las cuales tuvieron sus causas en la deficiente planificación y supervisión de los proyectos evaluados, así como en lo relacionado con la toma de acciones tendentes a garantizar el cumplimiento por parte de los contratistas de los lapsos y las especificaciones establecidas en los proyectos, lo cual ha generado demoras no justificadas en la conclusión de los trabajos y fallas técnicas en la ejecución de las obras, en perjuicio de la población del estado Bolívar.

## Recomendaciones

Este máximo Organismo Contralor recomienda al presidente del Instituto de la Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar:

- Planificar sobre la base de estudios técnicos adecuados a los fines de evitar modificaciones en los proyectos, las cuales incidan desfavorablemente en los costos y las metas previstas.
- Establecer mecanismos de control a los fines de garantizar que los contratistas cumplan con las metas y parámetros establecidos en los proyectos, de manera eficiente y eficaz, en beneficio de la comunidad de la entidad federal.
- Aprobar paralizaciones y prórrogas de obras sólo en los casos debidamente justificados.
- Aplicar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales o legales.
- Solicitar a la empresa contratista que subsanen todas las fallas técnicas detectadas en la inspección física practicada a la obra “Construcción de la Autopista Upata-Guasipati”.

## **INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO BOLÍVAR (ISPEB)**

### **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

El Instituto de Salud Pública del Estado Bolívar (ISPEB) fue creado mediante la Ley de Salud Pública del estado Bolívar (Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Bolívar N° 269 de fecha 14-02-2003).

El ISPEB es el ente ejecutivo del Sistema de Salud Pública del estado Bolívar y le corresponde la realización de todas las funciones y actividades que sean requeridas en el ámbito regional para garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios de salud pública, atención médica y actividades afines, en concordancia con los principios rectores del Sistema Nacional de Salud, así como en la implantación del Sistema de Salud Pública del estado Bolívar, con el fin de asegurar la realización de las competencias atribuidas al Ejecutivo Estadal y aquellas que le hubiesen sido transferidas de conformidad con la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación se orientó a la evaluación exhaustiva de las operaciones efectuadas por el Instituto de Salud Pública del Estado Bolívar, imputadas a las partidas 4.03 “Servicios No Personales” y 4.04 “Activos Reales” durante los años 2000 y 2001, a fin de verificar la legalidad y sinceridad en la adquisición de bienes y servicios realizada por el ISPEB.

### **Observaciones relevantes**

El instituto durante los ejercicios fiscales 2000 y 2001 no contaba con manuales técnicos y de procedimientos, que regulasen los distintos pasos y condiciones de las operaciones relacionadas con su funcionamiento, las cuales deben estar revisadas, autorizadas y registradas, este hecho deja a discreción de los funcionarios encargados de las diferentes actividades del ente, el manejo lógico y secuencial de cada una de ellas, por lo cual los objetivos del control interno de promover la eficiencia, economía y calidad en las operaciones, así como estimular la obser-

vancia de las políticas prescritas, se ven obstaculizados en sus logros. Al respecto, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, establece que cada entidad del sector público elaborará entre otras cosas sus manuales de procedimientos; asimismo, el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997) prevé que “los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades...”.

De la inspección física realizada en la maternidad Negra Hipólita con el objeto de verificar la existencia y estado de los equipos adquiridos para la dotación del referido centro asistencial, se evidenció que no fueron suministrados un total de 45 equipos médicos-quirúrgicos por Bs. 607,07 millones; no obstante, los mismos fueron facturados y pagados, tal como pudo constatarse en los estados de cuenta del fideicomiso suministrados por la entidad bancaria, así como en las notas de débito a las cuentas de las empresas proveedoras. Tal situación afecta negativamente el funcionamiento del centro asistencial, toda vez que no cuenta con los equipos necesarios para brindar un servicio satisfactorio a la población en pro del bienestar colectivo, basado en los principios de calidad, eficiencia y eficacia en los que se fundamenta el Sistema Público Nacional de Salud; al respecto, cabe señalar que el numeral 4 del segundo aparte del artículo 38 de la LOCGRSNCF establece que el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos referidos en el artículo 9 de la misma ley, debe garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados.

Se constató que 6 equipos, cuyo costo total asciende a Bs. 132,20 millones, se encuentran dañados, tal es el caso de un analizador de electrolitos cuya factura especificaba que el referido equipo requería un mínimo de mantenimiento, y a la fecha se encuentra por tercera vez en reparación. Lo antes descrito incide negativamente en el servicio que presta el centro asistencial, por cuanto los equipos dañados o deteriorados disminuyen la capacidad para prestar el servicio con calidad, eficiencia y eficacia en la atención de la

salud de la población, desvirtuando el objeto para lo cual fue creado dicho instituto; lo que hace necesario señalar lo previsto en el literal b) del artículo 10 de las Normas Generales de Control Interno, a saber: “Los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben: (omissis), b) ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia; (omissis)”

Según orden de compra de fecha 27-09-2001 por Bs. 170,10 millones se adquirieron mediante adjudicación directa 10 vehículos, para ser utilizados en la campaña contra el dengue; sin embargo, dada la cuantía de la operación, ésta debió someterse a un proceso de licitación general de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Licitaciones del Estado Bolívar (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 41 de fecha 31-07-1995), el cual establece: “Se procederá por licitación general 1). En el caso de adquisiciones de bienes, prestación de servicios u otorgamiento de concesiones, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado, superior a cincuenta millones de bolívares (Bs. 50.000.000) ...”. Lo antes indicado va en detrimento de los principios de competencia e igualdad dentro de los que se basa el proceso de licitación general, mediante el cual los participantes invitados presentan sus ofertas y se selecciona a la mejor opción, sobre la base del análisis de criterios técnicos, financieros y legales. Adicionalmente, se constató que en el proceso de adjudicación directa se omitió el acto motivado que justifica dicho procedimiento, como se señala en el artículo 47 de la referida Ley de Licitaciones estatal.

Igual situación se constató en diversas adquisiciones realizadas por ISPEB durante los años 2000 y 2001, las cuales por sus montos individuales debieron ser sometidas a un proceso de licitación selectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 numeral 1 de la ley en comento, sin embargo se adjudicaron directamente, sin el acto motivado que lo justificara. Asimismo, se evidenció que el instituto contrató servicios varios (mantenimiento, transporte de agua y gas, suministro de reactivos para equipos de hematología y materia prima) por Bs. 874,34

millones, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin la existencia del respectivo acto motivado, obviando los procesos de licitación general y selectiva que correspondían a cada caso según sus montos. Al respecto, es importante recordar lo plasmado en los ya referidos artículo 35 y 42 numeral 1), los cuales establecen los límites para la aplicación de los procesos de licitación general y selectiva, cuya omisión conlleva la inobservancia de los principios de competencia e igualdad en los que se basan los procedimientos licitatorios antes señalados, establecidos en la Ley de Licitación del estado Bolívar.

### Conclusiones

El ISPEB presentó fallas en cuanto a las operaciones referidas a la ejecución del gasto, así como en el sistema de control interno, en la ejecución y control del gasto, en el mantenimiento y cuidado de los equipos médicos y en la aplicación de la normativa legal correspondiente a los procesos licitatorios. La situación antes descrita afecta negativamente el funcionamiento del instituto, ocasionando que la calidad del servicio de salud prestado a la población no sea la más óptima, en detrimento de la calidad de vida los ciudadanos y la eficiencia de la inversión pública.

### Recomendaciones

Este máximo Organismo Contralor recomienda al presidente del Instituto de Salud Pública del Estado Bolívar lo siguiente:

- Aprobar los manuales de normas y procedimientos que regulen las operaciones realizadas por el ente.
- Establecer procedimientos de control, con el objeto de garantizar que los pagos realizados por el instituto se efectúen para cumplir con compromisos ciertos y debidamente comprobados.
- Implementar los mecanismos de control que permitan el mantenimiento y reparación oportuna de los equipos médico-quirúrgicos, a fin de prestar un mejor servicio de salud a la colectividad.
- Incorporar dentro de los procesos de control interno, mecanismos orientados a garantizar que los procesos de selección de las empresas contratistas y proveedo-

ras de bienes y servicios, se realicen de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Licitaciones estatal.

## MUNICIPIO CEDEÑO

### CONCEJO MUNICIPAL

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Cedeño cuya capital es Caicara del Orinoco, fue fundado en el año 1780, posee un total de cinco parroquias, y cuenta con una población de aproximadamente 82.848 habitantes de acuerdo con el reporte de cierre realizado por la Oficina del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en el último censo nacional de población y vivienda del año 2000, el Concejo Municipal lo conforman 7 Concejales Principales y sus respectivos suplentes. El Presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos Municipales según la Ordenanza de Presupuesto alcanzó para el ejercicio fiscal 2005, la cantidad de Bs. 15,25 millones de los cuales le fue asignado a la Contraloría Municipal la cantidad de Bs. 70,00 millones. La Contraloría Municipal fue creada el 07-07-2001, según acta de sesión de Cámara N° 31, información obtenida del Informe de Gestión emitido por la Contraloría Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2004.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió a la revisión del procedimiento del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Maturín, para el período 2005-2010, efectuado entre los meses de noviembre y diciembre de 2005. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002) y el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y

sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

#### Observaciones relevantes

En sesión extraordinaria contenida en el acta N° 58 celebrada el 03-11-2005, se constató que el presidente del Concejo con la presencia de tres concejales y el Secretario Municipal, procedieron a la juramentación únicamente de los miembros principales del Jurado Calificador y no de sus respectivos suplentes, sin evidenciarse en el texto de la referida acta, argumento alguno que justificara tal omisión, requisitos exigidos en el artículo 8 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002), vigente para la fecha del citado acto de juramentación.

Se procedió a la evaluación de las credenciales lo cual se obtuvo como resultado que los miembros del Jurado principales y suplentes designados por el Concejo Municipal no poseen experiencia en materia de control fiscal, requisito exigido en el Reglamento del Concurso antes identificado y vigente para la fecha; y en el caso del miembro principal designado por la Contraloría del Estado Bolívar, se evidencia que tenía experiencia en materia de control fiscal, sin embargo, no cumplía con otro requisito relacionado con el título académico que se exige en el citado Reglamento en los numerales 5 y 6 del artículo 8, como el de poseer título de abogado, economista, administrador comercial, contador público o en ciencias fiscales, o de Técnico Superior en Administración, Gerencia Pública, Contaduría o Ciencias Fiscales.

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende por una parte, que el Concejo Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 relacionado con la omisión de la juramentación de los miembros suplentes del Jurado Calificador lo cual debió producirse en la misma oportunidad de los miembros principales.

Por lo que tales omisiones, generan en primer término el incumplimiento de las disposiciones legales que regulan el procedimiento de concurso público vigente;



y podría en consecuencia desviar el objeto del referido Reglamento para la designación del Contralor Municipal, (Gaceta Oficial N° 37.489 del 22-07-2002), contenido en su artículo 1, cuyo tenor es el siguiente: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirían los Concursos para la Designación de los Contralores Municipales y Distritales, con la finalidad de garantizar la imparcialidad y objetividad en la realización de dichos concursos y la mejor selección entre quienes reúnan los requisitos mínimos y aspiren a dicho cargo”.

Lo antes señalado incumple con el principio de legalidad y honestidad que debe contener el proceso para la designación del Contralor Municipal.

Del contenido del acta N° 4 del 15-12-2005, se desprende que la evaluación de las credenciales de los aspirantes se efectuó sobre la base del contenido del Reglamento del 22-07-2002, siendo lo correcto aplicar el baremo previsto en el nuevo Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), a los efectos de dar cumplimiento al contenido de su artículo 49, cuyo tenor es el siguiente: “El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela” y a su vez, por cuanto su contenido alude a normas de carácter procedimental, su aplicación es inmediata, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por lo que se precisa señalar que dada la inexistencia del referido soporte documental, para evaluar las credenciales de los aspirantes, el cual debió elaborar el Jurado Calificador como anexo al acta definitiva, se imposibilita precisar la puntuación específica por cada ítem que integran cada rubro por separado en la capacitación profesional, experiencia laboral y entrevista de panel; y en consecuencia, efectuar el análisis comparativo respecto a la calificación realizada por el Jurado y

esta Contraloría General de la República sobre la base del contenido de ambos Reglamentos, ello a los fines de determinar la calificación que efectivamente debió ser otorgada a cada aspirante identificados en el acta de resultados elaborada el 15-12-2005.

De la revisión y análisis de los currícula y sus soportes a los tres aspirantes al cargo de Contralor Municipal, se pudo constatar que no poseían los tres años de experiencia en materia de control fiscal. Así mismo, se determinó que el ganador del concurso, sólo posee 2 años, 8 meses y 14 días de experiencia laboral en la materia.

En este sentido, es de destacar que el Reglamento de Concursos (Gaceta Oficial N° 37.489 del 22-07-2002), numerales 3 y 9 del artículo 11 prevé lo siguiente: “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: (...)”

3) Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para concursar por cada aspirante descartar a aquellos que no los reúnan. (...)

9) Dejar constancia en acta de cada uno de los actos y decisiones que integran el proceso, las cuales deberán ser suscritas por todos los miembros del Jurado”.

Situación ésta que no garantiza la objetividad, transparencia, validez y confiabilidad de los resultados del concurso.

El Concejo Municipal previo a la revisión del concurso público, acordaron declarar sin efecto el procedimiento de designación del Contralor Municipal, y convocar la apertura de un nuevo Concurso de designación del Contralor Municipal, dejando sin efecto el acto de juramentación del participante declarado como ganador del concurso; situaciones éstas que no garantizan la objetividad, transparencia, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial Nos. 37.489 y 38.311 de fechas 22-07-2002 y 10-11-2005, respectivamente).

En cuanto a la solicitud de proceder a declarar la nulidad de concurso, es de significar que conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) este máximo Órgano de control no declara la nulidad de los concursos, sino que puede, en caso de detectarse graves irregularidades, ordenar a las autoridades competentes la revocatoria por autotutela administrativa del concurso para la designación del Contralor Municipal, convocar a un nuevo concurso e imponer a los responsables, de las irregularidades, las multas señaladas en el artículo 94 de la LOCGRSNCF.

### Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas se pone de manifiesto que el Concurso celebrado para la designación del Titular de la Contraloría Municipal del municipio Cedeño del estado Bolívar presenta irregularidades en cuanto: los miembros del jurado designados por el Concejo Municipal; los aspirantes evaluados y el ganador del concurso no cumplieron con el requisito de poseer por lo menos los 3 años experiencia laboral en materia de control fiscal; por otra parte inexistencia de las planillas de evaluación que debe elaborar el Jurado calificador y anexar al acta definitiva de los resultados presentados; Se determinó además, que el Concejo Municipal previo a la revisión del concurso público, acordaron declarar sin efecto el procedimiento de designación del Contralor Municipal, y convocar la apertura de un nuevo concurso de designación del Contralor Municipal, y a su vez dejaron sin efecto el acto de juramentación del participante declarado como ganador del concurso.

### Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las irregularidades señaladas se considera oportuno recomendar al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- Una vez realizada la designación de quienes integrarían los jurados calificadores (principales y suplentes), por parte del órgano legislativo local así como de la

Contraloría del Estado, deberá proceder a su juramentación en una misma oportunidad.

- Deberá revisar las credenciales de cada uno de los Miembros del Jurado calificador antes de realizar la debida juramentación, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos.
- Deberá elaborar unas planillas o instrumento de evaluación en la cual detallen los soportes documentales de las síntesis curriculares de cada participante, los cuales deberán ir anexo al acta definitiva de los resultados; y dejar constancia de lo efectivamente entregado al órgano competente.
- Deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados del procedimiento así convocado.

## MUNICIPIO HERES

### CONCEJO MUNICIPAL

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Heres cuya capital es Ciudad Bolívar, tiene una superficie aproximada de 5.741 Km<sup>2</sup>, es decir 24% del total de la superficie oficial del estado Bolívar (240.528 Km<sup>2</sup>), con una población de 292.833 habitantes. Su comercio está ligado a la provisión de la pequeña minería del oro y del diamante y es centro de actividad turística por la atracción de su casco histórico y sus paisajes naturales. Posee nueve parroquias denominadas Agua Salada, Catedral, José Antonio Páez, La Sabanita, Marhuanta, Vista Hermosa, Orinoco, Panapana y Zea, según lo señalado en el Informe de Gestión emitido por la Contraloría Municipal durante el ejercicio 2004.

### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se concretó al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del contralor municipal del municipio Heres del estado Bolívar, efectuado durante el ejercicio fiscal 2005, para el período comprendi-

do entre los años 2005-2010. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002).

### Observaciones relevantes

En Sesión de Cámara de fecha 13-09-2005 fueron designados por los concejales del municipio Heres los miembros principales y suplentes, para integrar el Jurado Calificador, en representación del Concejo Municipal. Asimismo, mediante comunicación del 16-09-2005, el contralor del estado Bolívar informó al Concejo Municipal la designación del Jurado Calificador, en representación de esa Contraloría, sin que se evidenciara la designación de su respectivo suplente. Posteriormente, en acta de Sesión de Cámara de fecha 22-09-2005, fueron juramentados los miembros principales y suplentes, determinándose que dicho jurado no está conformado por el número de miembros que debe integrarlo, es decir, tres jurados principales y sus correspondientes suplentes, tal como lo establece el artículo 9 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, vigente para la ocurrencia de la celebración del referido concurso el cual dispone: “El jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento, según corresponda”.

Lo antes expuesto, incumple con el principio de legalidad del proceso para la designación del Contralor Municipal en el referido municipio.

De la revisión efectuada a los currícula vitae de los miembros del jurado, se determinó que los referidos ciudadanos no cuentan con los tres años de experiencia mínima en materia de control fiscal en la Administración Pública, así como lo establece el artículo 7 del referido reglamento, los cuales son del tenor siguiente:

Artículo 7: Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

Numeral 6. Poseer no menos de tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal.

Los mencionados ciudadanos no reunían el requisito de no menos de 3 años de experiencia en materia de control fiscal exigido tanto para el jurado como para los participantes (numeral 6 del artículo 7 del reglamento vigente para la fecha), ello en atención de lo previsto en el artículo 9 de ese mismo reglamento, por lo que el jurado calificador así conformado no podía ser juramentado toda vez que dos de sus miembros principales no reunían el requisito de experiencia en materia de control fiscal.

En acta de fecha 14-10-2005, suscrita por 2 de los miembros principales del Jurado Calificador, dejaron constancia de la apertura de la Entrevista de Panel, del cronograma de convocatoria, así como del cierre del referido acto de evaluación.

Al respecto, se observó en la citada acta que no se efectuó la entrevista de panel a uno de los participantes para la respectiva designación, fijada y comunicada en fecha 14-10-2005. No obstante, en fecha 11-10-2005 dicho participante solicitó al jurado calificador información relacionada con el procedimiento para la entrevista de panel, sin obtener respuesta.

Por otra parte, en fecha 14-10-2005 fue recibida en la Contraloría Municipal del municipio Heres, comunicación suscrita por el presidente del jurado, dirigida al referido participante, donde se le notificaba que la entrevista de panel se efectuaría el mismo día. En este sentido, el sub-contralor encargado mediante comunicación del 14-10-2005, y recibida por el Jurado Calificador en la misma fecha, informó que el aspirante al cargo de contralor se encontraba en la ciudad de Caracas atendiendo compromisos relacionados con la investidura de su cargo como contralor municipal ante el Tribunal Supremo de Justicia, los días 13 y 14-10-2005, solicitando por lo tanto, posponer la entrevista de panel. Adicionalmente se verificó que el Jurado Calificador, según acta de fecha 14-10-2005, tomó la decisión de cerrar el acto de evaluación de la entrevista de panel fijada a las 4:30 p.m., de ese mismo día. Posteriormente el referido jurado emitió su veredicto mediante Acta de Resultados

del 17-10-2005, declarando como ganador a uno de los participantes con una puntuación máxima de 84 puntos, notificando los mismos al Concejo Municipal de Heres, a través de comunicación de esa misma fecha.

Las situaciones antes planteadas afectan la transparencia, objetividad e imparcialidad en el proceso de selección del titular de la Contraloría Municipal, así como el derecho de igualdad que deben tener todos los participantes convocados para la evaluación de panel.

### **Conclusiones**

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Heres del estado Bolívar presenta irregularidades en lo que respecta a la selección del titular del órgano de control externo local, por cuanto el ciudadano designado para ese cargo, así como 2 de los miembros del Jurado Calificador, no cuentan con los 3 años de experiencia en materia de control fiscal. Además, no fue considerada la solicitud de postergación de la entrevista de panel requerida por unos de los aspirantes convocados; situaciones que no garantizan la objetividad del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales.

### **Recomendaciones**

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las deficiencias señaladas, se considera

oportuno recomendar al presidente y demás miembros de Concejo Municipal, así como al Jurado Calificador, lo siguiente:

- El Concejo Municipal deberá solicitar a la Contraloría del Estado un miembro principal con su respectivo suplente para que forme parte del Jurado Calificador del concurso del contralor municipal.
- El Concejo Municipal deberá revisar las credenciales de cada uno de los miembros del Jurado Calificador antes de realizar la debida juramentación, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal.
- El Jurado Calificador del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.
- El Jurado Calificador deberá considerar, en atención del principio de igualdad que deben tener todos los participantes convocados para la evaluación de panel, la solicitud de postergación de dicha evaluación, cuando la inasistencia este debidamente justificadas.
- El jurado del concurso debe cumplir con las atribuciones y deberes que le confiere el reglamento que rige el procedimiento a seguir para la designación del titular de la Contraloría Municipal.